

**Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con la iniciativa de decreto por medio del cual se reforma la fracción II al artículo 26 y adiciona un último párrafo al artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.**

**El presidente:**

Diputado Moisés, tiene el uso de la palabra por diez minutos.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Muchas gracias, presidente.

Solamente para decirle que pueda leer el artículo 62, los diputados registrarán su asistencia, yo registré mi asistencia y en el otro, digo para que no piense que me está regalando el uso de la voz y también sepa que en el artículo 88 dice: al diputado que no se encuentre en el salón de sesiones cuando sea su turno en el uso de la palabra, se le otorgará al final de la lista de oradores en el

Apartado, discúlpeme pero no me está regalando la palabra diputado.

**El Presidente:**

Diputado, le estamos dando el uso de la palabra para que presente su iniciativa por favor.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Y por cierto, es ambigua la ley porque no tenemos reglamento que no lo hemos aprobado en un año.

Iniciativa de decreto por medio del cual se reforman la fracción II al artículo 26 y adiciona un último párrafo al artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

Presidente puedo pedir el orden por favor del Pleno, veo a los diputados muy interesados en el trabajo parlamentario.

#### **El Presidente:**

Si diputado, también, yo les pido a los diputados podamos guardar silencio y poner atención a la intervención del diputado Moisés, a todos los diputados en general.

#### **El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Les pido a los coordinadores de los distintos grupos que no falten al respeto y escuchen nuestro trabajo parlamentario.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 3, 23, fracción I, 79 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 26 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

completa e imparcial; disposición constitucional que contiene, correlativamente, el derecho de cualquier persona a que se le administre justicia y el mandato de los tribunales de impartirla con las características que dicho precepto indica, es decir, de forma pronta, completa e imparcial, y dentro de los plazos y términos legales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esa Constitución y en las leyes. Por su parte, el numeral 1 del referido artículo indica que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de

Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

TERCERO. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, según disponen los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 9o de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; salas que pueden ser colegiadas o unitarias. En materia penal, actualmente existen cuatro salas penales colegiadas, dedicadas al conocimiento y solución de los distintos recursos que llegan a la segunda instancia en el sistema penal mixto, en tanto que para el sistema penal acusatorio se cuenta con ocho salas unitarias para tal efecto; órganos jurisdiccionales que, en uno y otro sistema, conocen de los recursos de apelación que se promueven en contra de las sentencias definitivas dictadas en los procedimientos seguidos por delitos graves y no graves.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3º, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el

Tribunal de Alzada –órgano jurisdiccional encargado de resolver los recursos de apelación– puede estar integrado por uno o tres magistrados, sin que se distinga en qué casos dicho tribunal se conformará con uno y en qué otros se integrará con tres servidores públicos de tal categoría. Idéntica previsión se contiene en el artículo 3º, fracción V, de dicho código procesal, para la integración de los tribunales de enjuiciamiento.

Asimismo, en los acuerdos de creación de los juzgados de control y enjuiciamiento penal expedidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero para cumplir con lo mandatado en la reforma constitucional de junio de 2008, se prevé que, en los casos de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.<sup>1</sup>

QUINTO. Atentos a lo anterior, y afecto de que haya congruencia entre la integración de los Tribunales de enjuiciamiento y los tribunales de alzada, se considera necesario que el tribunal que resuelva los recursos de apelación a que hace referencia el artículo 3º, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, antes citado, se integre con tres magistrados cuando la apelación se promueva contra sentencias emanadas de procedimientos seguidos por alguno de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, constitucional. Lo anterior permitirá, además, y de manera fundamental, la emisión de sentencias de segunda instancia de mayor calidad al ser ponderadas las decisiones por tres personas, en lugar de una sola, lo que, por evidentes razones, habrá de reducir el margen de error en este tipo de delitos especialmente graves.

El tribunal de alzada podrá integrarse con los tres magistrados de una sala penal colegiada o con tres magistrados

---

<sup>1</sup> Al respecto se puede consultar, por ejemplo, el ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN

---

LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de julio de 2016.

de igual número de salas unitarias del sistema penal acusatorio.

SEXTO. Por ello, considero importante la presente iniciativa de Decreto, a fin de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, a efecto de, por una parte, dotar a las salas colegiadas penales, integradas por tres magistrados, de jurisdicción y competencia para que conozcan de los recursos de apelación promovidos contra sentencias emanadas de procedimientos seguidos por alguno o más delitos de los previstos en el artículo 19, segundo párrafo, constitucional, en los términos que determinen la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (tomando en consideración que las salas penales colegiadas tienen en la actualidad una jurisdicción territorial en base a distritos judiciales, a diferencia del sistema penal acusatorio que funciona por regiones), y, por otro lado, establecer de manera expresa, en el texto de la ley, que el tribunal de alzada se integrará con tres

magistrados cuando se trate de apelaciones promovidas en ese supuesto.

Lo anterior permitirá que la resolución de los recursos de apelación, en la hipótesis referida, se realice siempre por tres magistrados, ya sea que se trate de integrantes de una sala penal colegiada, o de tres magistrados provenientes de igual número de salas penales unitarias. Sin que ello signifique una mayor carga de trabajo para las salas penales colegiadas, pues de acuerdo con información del propio Poder Judicial del Estado, en los años 2017 y 2018, las cuatro salas penales colegiadas del Tribunal Superior de Justicia han presentado, ante la consolidación de la operación del sistema penal acusatorio, una disminución importante en el número de tocas radicados, así como una consecuente reducción en la cantidad de tocas resueltos.

En efecto, en números redondos, en 2017, las salas penales colegiadas del sistema mixto radicaron 1,189 tocas y

resolvieron 1,628,2 mientras que en 2018, dichos órganos jurisdiccionales iniciaron 1,076 expedientes y concluyeron 1,285,3 lo que representa una disminución, de un año a otro, de 9.51% en los tocas iniciados y de 21.07% en los tocas concluidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, 23, fracción I, 3, 79, fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 26 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ....

I. ...

II. Del recurso de apelación contra sentencias definitivas, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 26 Bis de esta Ley y de conformidad con lo que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. a VI. ...

Cuando los recursos de apelación a que se refiere la fracción I de este artículo se interpongan contra sentencias definitivas dictadas en procesos seguidos por alguno de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política, el tribunal de alzada se integrará con tres magistrados.

<sup>2</sup> Cfr. *Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia*, diciembre 2016-noviembre 2017, que rindió el Mgdo. Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

<sup>3</sup> Cfr. *Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia*, diciembre 2017-noviembre 2018, que rindió el Mgdo. Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Esta iniciativa incluye régimen transitorio.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 26 Y

ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; disposición constitucional que contiene, correlativamente, el derecho de cualquier persona a que se le administre justicia y el mandato de los tribunales de impartirla con las características que dicho precepto indica, es decir, de forma pronta, completa e imparcial, y dentro de los plazos y términos legales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esa Constitución y en las leyes. Por su parte, el numeral 1 del referido artículo indica que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

TERCERO. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, según disponen los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 9o de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Guerrero; salas que pueden ser colegiadas o unitarias. En materia penal, actualmente existen cuatro salas penales colegiadas, dedicadas al conocimiento y solución de los distintos recursos que llegan a la segunda instancia en el sistema penal mixto, en tanto que para el sistema penal acusatorio se cuenta con ocho salas unitarias para tal efecto; órganos jurisdiccionales que, en uno y otro sistema, conocen de los recursos de apelación que se promueven en contra de las sentencias definitivas dictadas en los procedimientos seguidos por delitos graves y no graves.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3º, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Tribunal de Alzada –órgano jurisdiccional encargado de resolver los recursos de apelación– puede estar integrado por uno o tres magistrados, sin que se distinga en qué casos dicho tribunal se conformará con uno y en qué otros se integrará con tres servidores públicos de tal categoría. Idéntica previsión se contiene en el artículo 3º, fracción V, de dicho código procesal,

para la integración de los tribunales de enjuiciamiento.

Asimismo, en los acuerdos de creación de los juzgados de control y enjuiciamiento penal expedidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero para cumplir con lo mandado en la reforma constitucional de junio de 2008, se prevé que, en los casos de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.<sup>4</sup>

QUINTO. Atentos a lo anterior, y afecto de que haya congruencia entre la integración de los tribunales de enjuiciamiento y los tribunales de alzada, se considera necesario que el tribunal que resuelva los recursos de apelación a que hace referencia el artículo 3º, fracción XVI, del Código

Nacional de Procedimientos Penales, antes citado, se integre con tres magistrados cuando la apelación se promueva contra sentencias emanadas de procedimientos seguidos por alguno de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, constitucional. Lo anterior permitirá, además, y de manera fundamental, la emisión de sentencias de segunda instancia de mayor calidad al ser ponderadas las decisiones por tres personas, en lugar de una sola, lo que, por evidentes razones, habrá de reducir el margen de error en este tipo de delitos especialmente graves.

El tribunal de alzada podrá integrarse con los tres magistrados de una sala penal colegiada o con tres magistrados de igual número de salas unitarias del sistema penal acusatorio.

SEXTO. Por ello, considero importante la presente iniciativa de Decreto, a fin de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, a efecto de, por una parte, dotar a las salas colegiadas penales, integradas por tres magistrados, de jurisdicción y

---

<sup>4</sup> Al respecto se puede consultar, por ejemplo, el ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de julio de 2016.

competencia para que conozcan de los recursos de apelación promovidos contra sentencias emanadas de procedimientos seguidos por alguno o más delitos de los previstos en el artículo 19, segundo párrafo, constitucional, en los términos que determinen la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (tomando en consideración que las salas penales colegiadas tienen en la actualidad una jurisdicción territorial en base a distritos judiciales, a diferencia del sistema penal acusatorio que funciona por regiones), y, por otro lado, establecer de manera expresa, en el texto de la ley, que el tribunal de alzada se integrará con tres magistrados cuando se trate de apelaciones promovidas en ese supuesto.

Lo anterior permitirá que la resolución de los recursos de apelación, en la hipótesis referida, se realice siempre por tres magistrados, ya sea que se trate de integrantes de una sala penal colegiada, o de tres magistrados provenientes de igual número de salas

penales unitarias. Sin que ello signifique una mayor carga de trabajo para las salas penales colegiadas, pues de acuerdo con información del propio Poder Judicial del Estado, en los años 2017 y 2018, las cuatro salas penales colegiadas del Tribunal Superior de Justicia han presentado, ante la consolidación de la operación del sistema penal acusatorio, una disminución importante en el número de tocas radicados, así como una consecuente reducción en la cantidad de tocas resueltos.

En efecto, en números redondos, en 2017, las salas penales colegiadas del sistema mixto radicaron 1,189 tocas y resolvieron 1,628,5 mientras que en 2018, dichos órganos jurisdiccionales iniciaron 1,076 expedientes y concluyeron 1,285,6 lo que representa una disminución, de un año a otro, de 9.51% en los tocas iniciados y de 21.07% en los tocas concluidos.

---

<sup>5</sup> Cfr. *Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia*, diciembre 2016-noviembre 2017, que rindió el Mgdo. Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

<sup>6</sup> Cfr. *Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia*, diciembre 2017-noviembre 2018, que rindió el Mgdo. Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, 23, fracción I, 3, 79, fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 26 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ....

I. ...

II. Del recurso de apelación contra sentencias definitivas, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 26 Bis de esta Ley y de conformidad

con lo que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. a VI. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis.- ...

I. a V. ...

Cuando los recursos de apelación a que se refiere la fracción I de este artículo se interpongan contra sentencias definitivas dictadas en procesos seguidos por alguno de los delitos previstos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de alzada se integrará con tres magistrados.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro del término previsto en el artículo anterior, emitirá las disposiciones normativas complementarias para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Es cuanto y muchas gracias, señor presidente.